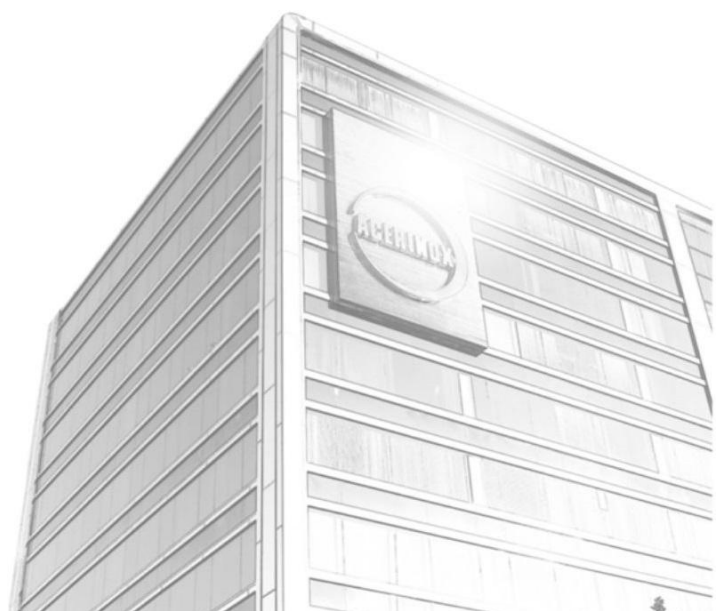




Estatutos Sociales de Acerinox, S.A.

6 de mayo de 2025

Inscritos en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 11 de junio de 2025



TÍTULO I DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de "ACERINOX, S.A." se constituye una Sociedad Anónima de nacionalidad española, que se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales que le fueran de aplicación.

Artículo 2. Duración

La duración de la Sociedad será indefinida, habiendo dado comienzo sus operaciones el día 29 de octubre de 1970.

Artículo 3. Domicilio

La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, calle de Santiago de Compostela, número 100.

La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Consejo de Administración, quien será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional.

Artículo 4. Objeto

El objeto de la Sociedad consistirá en la fabricación y venta de Acero Inoxidable y otros productos derivados o similares.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades que tengan el mismo o análogo objeto social.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL, ACCIONES

Artículo 5. Capital

El Capital Social se fija en la cifra de euros 62.333.842,75 y está representado por 249.335.371 acciones ordinarias y de un valor nominal de veinticinco céntimos de Euro cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO al DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, inclusive.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6. Aumento y reducción del capital

- 1). El Capital Social podrá aumentarse y disminuirse por acuerdo de la Junta General legalmente convocada al efecto, con el "quórum" de asistencia y mayorías previsto por la Ley para la modificación de los Estatutos Sociales. La Junta General de Accionistas, a propuesta del Consejo de Administración determinará los plazos y condiciones de cada nueva emisión y el Consejo de Administración tendrá las facultades precisas para cumplir los acuerdos adoptados a este respecto por la Junta General.
- 2). La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, podrá delegar en los administradores:
 - a. La facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta. El plazo para el ejercicio de esta facultad delegada no podrá exceder de un año, excepto en el caso de conversión de obligaciones en acciones.
 - b. La facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar del acuerdo de la Junta.
- 3). Por el hecho de la delegación los administradores quedan facultados para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.

Artículo 7. Forma de las acciones, inscripción, adquisición y transmisión de las mismas

Las acciones quedan representadas por medio de Anotaciones en Cuenta de acuerdo con la normativa vigente.

Las acciones son transmisibles por todos los medios que reconoce el derecho.

Artículo 8. Derechos que confieren las acciones

- 1). Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley y, en especial: el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones; el de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales; y el de información.
- 2). En los casos en que el interés social así lo exija, la Junta General, al decidir el aumento de capital, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente. Para la validez de este acuerdo será imprescindible el cumplimiento de los requisitos previstos, a tal efecto, en la Ley aplicable.

TÍTULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Gestión y representación de la Sociedad

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, de conformidad con lo que se establece en estos Estatutos.

SECCIÓN PRIMERA JUNTAS GENERALES

Artículo 10. Junta General

La Junta General es la reunión de accionistas debidamente convocada y constituida. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los socios, incluso para los disidentes y ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley concede a los socios.

Artículo 11. Clases de Juntas Generales

- 1). Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- 2). La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
- 3). La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
- 4). Toda junta que no sea la prevista en el punto 2. de este artículo tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 12. Convocatoria

- 1). Convocatoria.

La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" o uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad (www.acerinox.com). Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un mes. En el anuncio de convocatoria podrá hacerse constar la fecha en que, si procediere, se celebrará la Junta en segunda convocatoria; entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

- 2). Requisitos de la convocatoria.

La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. También expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para

poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

3). Información adicional en la convocatoria.

Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a. El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- b. El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- c. Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

4). Complemento de convocatoria.

Los accionistas que representen al menos un tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta.

5). Propuesta de acuerdos adicionales en el orden del día.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de

estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley.

6). Convocatoria obligatoria.

El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

En este caso, la Junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 13. Constitución de la Junta General

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Artículo 14. Asistencia a las Juntas y Representación

1). Asistencia.

A las reuniones de la Junta General podrán asistir los accionistas que posean o representen un mínimo de trescientas acciones. Para el ejercicio del derecho de asistencia a la Junta será lícita la agrupación de acciones.

Será requisito esencial para asistir a las Juntas tener inscritas las acciones en el Registro Contable correspondiente, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

2). Representación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrán realizarse por correspondencia postal, por medios electrónicos o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

Artículo 15. Constitución de la Mesa. Deliberaciones. Régimen de adopción de acuerdos

1). Presidente y Secretario de la Junta.

El Presidente del Consejo o, en su ausencia, el Vicepresidente, presidirán las Juntas Generales de Accionistas. El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Junta.

En defecto de las personas a que se refiere el párrafo anterior, actuarán como Presidente y Secretario las personas designadas por la Mesa por mayoría simple.

2). Dirección de las deliberaciones.

El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada.

3). Votación separada por asuntos.

En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes.

Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día serán objeto de votación por separado. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a. el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
- b. en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

4). Voto previo a la celebración de la Junta por medios de comunicación a distancia.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá ejercitarse directamente por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

5). Régimen de mayorías.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para la adopción de los acuerdos referidos en el segundo párrafo del artículo 13º de estos Estatutos Sociales, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Las reglas de voto no podrán utilizar presunciones o deducciones distintas sobre el sentido del voto en función del origen de la propuesta, ya sea del Consejo de Administración o de los accionistas.

6). Derechos de voto.

Cada acción da derecho a un voto.

Artículo 16. Competencia de la Junta General

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a. La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b. El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c. La modificación de los Estatutos Sociales.
- d. El aumento y la reducción del capital social.
- e. La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.

- f. La adquisición, la enajenación o la aportación a otra Sociedad de activos esenciales.
- g. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo.
- h. La disolución de la Sociedad.
- i. La aprobación del balance final de liquidación.
- j. La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
- k. Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- l. La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la ley.
- m. Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos.

Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.

La Junta General de Accionistas no estará facultada para impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión.

Artículo 17. Actas

La deliberación y acuerdo de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se harán constar en Actas que podrán ser aprobadas por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y dos interventores, nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

Las actas se extenderán en el libro correspondiente y serán firmadas por quienes hubiesen desempeñado los cargos de Presidente y Secretario, si el acta hubiese sido aprobada por la propia Junta; en otro caso, será firmada por el Presidente y los dos interventores a quienes corresponda aprobarla.

En el caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de notario, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta no siendo precisa su aprobación.

Artículo 17.bis. Asistencia a la Junta General de Accionistas a través de medios telemáticos. Juntas exclusivamente telemáticas

1). Asistencia a la Junta General de Accionistas a través de medios telemáticos.

La Sociedad podrá habilitar la asistencia a la Junta por medios telemáticos y simultáneos que garanticen debidamente la identidad del sujeto, y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, siempre que lo permita el estado de la técnica y así lo acuerde el Consejo de Administración. En este caso, en la convocatoria se establecerán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

El Reglamento de la Junta General podrá atribuir al Consejo de Administración la regulación, con respeto a la Ley y a los Estatutos, de todos los aspectos procedimentales necesarios.

2). Juntas exclusivamente telemáticas.

La Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, siempre que así lo acuerde el Consejo de Administración.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta General y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley.

SECCIÓN SEGUNDA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18. Consejo de Administración

El Consejo de Administración es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Junta General de Accionistas.

Artículo 19. Composición del Consejo

El Consejo de Administración estará formado por un número de Consejeros que fijará la Junta General, entre un mínimo de 5 y un máximo de 15.

Para la elección de los Consejeros se observarán las disposiciones legales.

Artículo 20. Duración del cargo de Consejero

Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de dos años.

Los Consejeros podrán ser nombrados por la Junta General cuantas veces lo estime ésta conveniente, siempre que en el momento de la elección no hubieran cumplido los 72 años de edad.

Artículo 21. Normas sobre el funcionamiento del Consejo de Administración

A) Reuniones

- 1). El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces este lo estime oportuno para el desempeño eficaz de sus funciones y, al menos, ocho veces al año, siempre que se reúnan una vez al trimestre, y será convocado por su Presidente o quien haga sus veces.

Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

- 2). En la convocatoria figurará el orden del día, fijado por el Presidente.
- 3). Las reuniones tendrán lugar, normalmente, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente.

- 4). Sin perjuicio de lo anterior y salvo que la Ley lo impida, por razones de urgencia o de singular conveniencia podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos legalmente.
- 5). El Consejo podrá constituirse, sin necesidad de observar los requisitos de convocatoria, si asisten a la reunión todos los Consejeros o, aun no asistiendo todos, los ausentes dan su consentimiento por escrito.
- 6). Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los Consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar.
- 7). El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados, la mayoría de los miembros.
- 8). Los Consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones del Consejo. No obstante, cuando no puedan hacerlo personalmente, podrán delegar su representación en otro Consejero. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.
- 9). Será igualmente válida la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración a través de medios de comunicación a distancia en los términos que se establezcan en el Reglamento del Consejo de Administración.

B) Votaciones

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la sesión. Como excepción: (i) la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en el Consejero Delegado o en alguna Comisión; (ii) la designación de los Consejeros que hayan de ocupar dichos cargos; (iii) la suscripción de sus contratos; y (iv) la designación del Presidente cuando recaiga en un Consejero Ejecutivo, requerirán para su validez el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras mayorías que se puedan establecer en la Ley, en los Estatutos Sociales o en el Reglamento del Consejo.

C) Deliberaciones

El Presidente del Consejo de Administración dirigirá las deliberaciones concediendo el turno de palabra a los Consejeros que lo soliciten, someterá los asuntos a votación y no tendrá, en ningún caso, voto de calidad.

D) Libro de actas

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

E) Asistencia de otras personas

- 1). El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración a todas aquellas personas que puedan contribuir al mejor cumplimiento de sus funciones.
- 2.) El Consejero Delegado podrá hacerse acompañar de las personas que juzgue preciso en las reuniones del Consejo.

Artículo 22. Consejo de Administración. Funciones Generales

- 1). Son competencia del Consejo el Gobierno y Administración de la Sociedad.
- 2). Corresponden al Consejo las funciones que determine la Ley en cada momento y en particular las siguientes funciones generales:
 - a. Establecer la estrategia corporativa y las directrices de gestión.
 - b. Supervisar la actuación de la Alta dirección, exigir cuentas de sus decisiones y hacer una evaluación de su gestión.
 - c. Velar por la transparencia de las relaciones de la Sociedad con terceros.

Estas funciones se desarrollarán por el Consejo en pleno o a través de sus Comisiones.

- 3). El Consejo fijará la estrategia general del grupo empresarial constituido con la participación de otras sociedades.
- 4). El Consejo de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, regulará su propio funcionamiento y el de sus Comisiones, dictando su reglamento, que será vinculante para los miembros de dicho Consejo.

Artículo 23. Comisiones del Consejo

- 1). La composición y funcionamiento de la Comisión de Auditoría, Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, y de las demás Comisiones que se pudieran crear, así como el establecimiento mínimo de funciones de cada una de dichas Comisiones y su número de miembros, se regularán en el Reglamento del Consejo de Administración.

- 2). El Consejo de Administración constituirá las Comisiones que sean necesarias de acuerdo con la Ley, así como las que juzgue necesarias por conveniencia o por recomendaciones de buen gobierno.

Artículo 24. Cargos del Consejo

Son cargos en el Consejo de Administración: el Presidente, Vicepresidente o Vicepresidentes, el Consejero Delegado, el Consejero Independiente Coordinador -si lo hubiese- y el Secretario.

- 1). Al Presidente, además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos, le corresponde impulsar la acción de gobierno de la Sociedad y del conjunto de las sociedades participadas, dirigir el funcionamiento del Consejo, procurando que los miembros del mismo dispongan de la suficiente información, así como la representación institucional de la Sociedad.
- 2). En caso de ausencia o incapacidad del Presidente le sustituirá el Vicepresidente de más edad si fuera Independiente y, en defecto de éste, el Consejero Independiente Coordinador y si no lo hubiere el Consejero Independiente de mayor antigüedad en el cargo y si varios la tuvieran igual, ejercerá su sustitución el de más edad, y si éste declinara, el siguiente por orden de edad.
- 3). El Consejo, a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, podrá designar de entre sus miembros un Consejero Delegado y delegar en él todas las competencias delegables, de conformidad con lo establecido en la Ley y los Estatutos Sociales. Le corresponderá la efectiva dirección de los negocios de la Sociedad, de acuerdo con las decisiones y criterios que en sus respectivos ámbitos de competencia adopten la Junta General y el Consejo de Administración. Ejercerá la potestad de mando sobre todos los servicios de la Sociedad y la Alta Dirección de la misma. Corresponderá también al Consejero Delegado ejecutar la estrategia general del grupo empresarial y el seguimiento de la misma. La condición de Consejero Delegado podrá recaer en cualquier miembro del Consejo de Administración.
- 4). El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, nombrará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán o no ser Consejeros; en caso de vacante o ausencia del Secretario actuará en sustitución de éste el Vicesecretario, si se hallara nombrado y en su defecto el más joven de los Consejeros, y si éste declinara el siguiente de menor edad.

Artículo 25. Remuneración de los Consejeros

- 1). El cargo de Consejero será retribuido.
- 2). Los Consejeros en su condición de tales percibirán una asignación fija anual, como miembros del Consejo de Administración y sus Comisiones.

Estas cantidades serán pagaderas por meses vencidos y serán prorrateadas por días en el caso de que no se ocupe el cargo correspondiente durante el año entero.

- 3). La cuantía de las retribuciones correspondientes a cada Consejero en su condición de tal será determinada por la Política de Remuneraciones de los Consejeros. La retribución anual podrá ser diferente en atención a las funciones y responsabilidades de cada Consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo y demás circunstancias objetivas que se consideren relevantes.
- 4). Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. El contrato deberá ser conforme con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General, que establecerá cuando menos la cuantía de la retribución fija anual correspondiente al Consejero por el desempeño de sus funciones ejecutivas y demás previsiones recogidas en la Ley. Para los Consejeros Ejecutivos será compatible el régimen retributivo derivado de su pertenencia al Consejo con el de la Alta Dirección.
- 5). En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que el Consejero Ejecutivo pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas y que consistirá en una retribución fija, un bonus variable sujeto al cumplimiento de objetivos financieros y no financieros, un incentivo a largo plazo consistente en acciones de la Sociedad en función de métricas que alineen sus intereses con los de la Sociedad y en su caso las mismas rentas en especie que el resto de los miembros de la Alta Dirección. La Sociedad realizará también una aportación anual a su sistema de ahorro o previsión social en las condiciones que se determinen en el reglamento que regule las retribuciones de la Alta Dirección, de acuerdo con la política de remuneraciones que apruebe la Junta General y los límites en ella establecidos. El contrato del Consejero Delegado incluirá la indemnización a que, en su caso, tenga derecho a consecuencia del cese en la Sociedad y que no podrá exceder de lo que establezca la política de remuneraciones. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

Corresponde al Consejo de Administración la determinación individual de la remuneración de cada Consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

TÍTULO IV EJERCICIO SOCIAL. DOCUMENTOS CONTABLES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 26. Ejercicio social

El ejercicio social comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año natural.

Artículo 27. Documentos contables

En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y la propuesta de aplicación del resultado, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados. Estos documentos deberán ser revisados por los Auditores de cuentas.

Cualquier accionista, a partir de la Convocatoria de la Junta General, podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

Artículo 28. Distribución de beneficios

Los beneficios líquidos de la Sociedad, una vez deducidas las cantidades necesarias para el pago de los impuestos que prevén los beneficios sociales y para la dotación de la reserva legal, se distribuirán en la forma que acuerde la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, cumpliendo siempre los límites y condiciones que establezca la legislación vigente.

La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año.

TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 29. Disolución

La Sociedad quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley.

Artículo 30. Forma de liquidación

Acordada la disolución de la Sociedad por la Junta General de Accionistas, ésta, a propuesta del Consejo, determinará la forma de liquidación y designará uno o más liquidadores, cuyos poderes fijará. Este nombramiento pone fin a los poderes del Consejo.

La Junta General conservará, durante el período de liquidación, las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad y tendrá especialmente la facultad de aprobar las cuentas y el balance final de liquidación.

Artículo 31. Normas de liquidación

En la liquidación de la Sociedad, se observarán las normas establecidas en la Ley.